

**FORMULA INDICACIÓN AL PROYECTO
DE LEY QUE MODIFICA EL SISTEMA
REGISTRAL Y NOTARIAL EN SUS
ASPECTOS ORGÁNICOS Y
FUNCIONALES (Boletín N° 12.092-
07).**

Santiago, 01 de abril de 2019.

N° 017-367/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de ésta H. Corporación:

AL ARTÍCULO PRIMERO

- Para reemplazar el numeral 11, por el siguiente:

"11.- Agrégase el siguiente artículo 401 quater nuevo:

"Artículo 401 quater. Ejercerán también las funciones de fedatario, los secretarios municipales en cada uno de los municipios del país. Podrá asimismo desempeñar esta función un Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación designado por el jefe superior del Servicio, en aquellas comunas que, por su situación geográfica, tamaño o aislamiento, no cuenten con oferta suficiente de servicios notariales. La

determinación de dichas comunas se hará mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y suscrito también por los Ministros de Interior y Seguridad Pública y Hacienda.

Estos fedatarios no deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Los fedatarios a que se refiere este artículo, sólo se desempeñarán en dependencias de la Municipalidad correspondiente o en la respectiva oficina de Servicio de Registro Civil e Identificación. Si fuesen requeridos para realizar alguna actuación en lugares distintos de los señalados, sólo podrán hacerlo fuera del horario de atención al público, debiendo el interesado costear el traslado y demás gastos que irroque la actuación del fedatario que corresponda.

Las actuaciones que realicen los fedatarios a que se refiere este artículo, estarán afectas al arancel mínimo establecido de acuerdo al artículo 54 de la ley N° 16.250.

Los ingresos que se perciban por concepto de sus actuaciones se incorporarán al patrimonio municipal o constituirán ingresos propios del Servicio de Registro Civil e Identificación, los cuales percibirá directamente y administrará sin intervención de la Tesorería General de la República, y se destinarán para financiar los gastos que causen por el cumplimiento de las funciones dispuestas en esta ley."."

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ANDRÉS CHADWICK PIÑERA
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ
Ministro de Justicia y
Derechos Humanos



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 48 GG
I.F. N°047 / 02.04.2019

Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de Ley que modifica el Sistema registral y notarial en sus aspectos orgánicos y funcionales

Boletín N° 12.092-07

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones modifican los siguientes elementos al artículo 400 quater que el proyecto de ley propone incorporar al Código Orgánico de Tribunales:

- 1) Se otorga la función de fedatario, que actualmente el proyecto prevé para los secretarios abogados de los Juzgados de Policía local, a todos secretarios municipales de cada uno de los municipios del país. Estos actuarán como ministros de fe en los casos que se atribuyen las funciones fedatarias, cobrando por ellos el arancel mínimo establecido en la ley N° 16.250, incorporándose los ingresos percibidos al patrimonio municipal

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las indicaciones **no irrogan un mayor costo fiscal.**



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 48 GG
I.F. N°047 / 02.04.2019



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:




